

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024
Y SU ACUMULADA 10/2024**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN
DE OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Laura Ivonne Pantoja Abascal, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	8220 y 8222
Oficio CJDG/DACL/1097/2024 y anexos de Manuel Alexandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.	8566

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad e informes. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el oficio y los anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del indicado Estado, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan,¹ por los que rinden los informes solicitados en las presentes acciones de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ley reglamentaria).

¹ Poder Legislativo del Estado de Michoacán

De conformidad con la copia certificada del Acuerdo 418, correspondiente al catorce de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Presidenta, la Primera Secretaria, la Segunda Secretaria y la Tercera Secretaria, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se establece la integración de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 33, fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

(...)

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine;

(...)

Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán

De acuerdo con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Director de Asuntos Constitucionales y Legales adscrito a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, expedido el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno por el Gobernador de la referida entidad, y en términos del artículo 34, fracción VI del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

(...)

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte;

(...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

II. Delegados y domicilio. Ahora bien, como lo solicitan los promoventes, se les tiene designando como delegados a las personas que indican y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Pruebas y anexos. De igual forma, se les tiene exhibiendo las documentales que acompañan a sus respectivos informes, y de manera particular al Poder Legislativo local remitiendo los diversos dispositivos de almacenamiento “USB”, que según su dicho contienen los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y al Poder Ejecutivo de la entidad remitiendo un disco compacto que contiene la versión digital de los periódicos de la entidad donde constan la publicación de las normas controvertidas, así como ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 31, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo local de tener acceso al expediente electrónico a través de las personas que menciona para dicho efecto, se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) —las que se ordena agregar al presente expediente— se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

V. Apercibimiento. Se apercibe al solicitante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Desahogo de requerimiento. Por otro lado, se tiene al indicado Poder Ejecutivo desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de febrero de este año, al remitir a esta SCJN, de forma digital, copia certificada de los periódicos oficiales del estado de Michoacán en los que consta las publicaciones de las normas cuya invalidez se reclama; consecuentemente, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VII. Traslado. Establecido lo anterior, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a los promoventes de las respectivas acciones de inconstitucionalidad, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta SCJN.

Cabe precisar que a las dos últimas autoridades en mención se les notifica en términos del artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de esta SCJN en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.²

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’”.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

VIII. Reserva de plazo para alegatos. Ahora bien, aun cuando ya se rindieron los informes solicitados a las autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas, del presente auto se desprende que existe un requerimiento pendiente de cumplimentar, en tal virtud se reserva señalar plazo para formular alegatos hasta en tanto aquél sea desahogado.

IX. Acuerdo de pruebas para mejor proveer. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, en relación con el artículo 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a fin de poder establecer si existe o no una relación razonable entre el costo que para el municipio implica la ejecución del servicio, y el cobro del mismo, se ordena dar vista a los municipios de Cojumatlán, Carácuaro, Charo, Cherán, Gabriel Zamora, Huetamo, Madero, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Parácuaro, Tlalpujahuá, Tepalcatepec, Tingambato, Tuxpan, Tzintzuntzan, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Venustiano Carranza, Zináparo, Zinapécuaro, todos ellos del estado de Michoacán, para que en el término de **quince días hábiles** informen cuál es el costo organizacional, material, humano y tecnológico que realizan para cumplir con las obligaciones que implica otorgar el servicio público que prestan (pago de estacionamiento a vehículos del servicio público, expedición de copias simples y certificadas, copias, impresiones e información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, CD o DVD, cobro sobre el monto de inversión por la construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicaciones, por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente), lo anterior, por ser dichos municipios los únicos afectados con la resolución que se dicte en la presente acción de inconstitucionalidad, asimismo para que realicen las manifestaciones que a su derecho convenga en relación con la presente instancia, ya sean en materia de legalidad o de constitucionalidad.

Notifíquese, por lista, por oficio a los referidos municipios y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como de los escritos iniciales**, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia y Uruapan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con sus respectivas jurisdicciones**, a los municipios de Cojumatlán, Carácuaro, Charo, Cherán, Gabriel Zamora, Huetamo, Madero, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Parácuaro, Tlalpujahuá, Tepalcatepec, Tingambato, Tuxpan, Tzintzuntzan, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Venustiano Carranza, Zináparo, Zinapécuaro, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos **555/2024 (Morelia)** y **556/2024 (Uruapan)**, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024
Y SU ACUMULADA 10/2024**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2677/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2686/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **7/2024** y su acumulada **10/2024**, promovidas, respectivamente, por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

DAHM/JEOM 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T19:56:58Z / 31/07/2024T13:56:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5c c6 b8 21 89 1d 7d 4a e2 3a 79 5e 3e 31 29 cc 68 19 3c 07 c0 dc e3 6d 92 0e e8 89 03 9b 73 a3 20 62 30 a5 46 a3 7f 45 84 78 3f 74 ab 9c 1b ab 90 94 2b b2 44 f4 2a a7 4f f6 c9 f9 00 bf 2d e3 71 b3 2d 04 45 d0 76 6b ce 73 33 ab 76 73 99 fd ce 6b 63 8a 14 2d 65 8a a2 7a ac c2 cc 6a 1f ed 0c 40 18 15 34 bb 9a 11 62 dc 94 fd 0b 6c 73 a6 5c e3 1c fd 77 09 e4 dc 0d 8c 0d ec ed c7 86 3d 43 f6 78 3d 7a 67 19 5d 6a ee bc 5d f4 ab 0d 15 b7 f0 89 90 7e 97 97 0f e7 93 f9 23 d8 d7 67 f0 68 fa a8 ac f0 da a6 80 fc 4c e2 19 0f dc 0e 71 59 5b 5f d3 e8 a7 86 3f dd 31 bb d5 e5 a9 e6 a2 b1 5a 29 68 e1 5c da 88 b1 35 fb 08 7c 9e f4 3d 26 49 dd 63 99 9f 78 7f 66 57 4c 9b 73 2e f9 d8 fd 0e 99 84 cf 34 8c 5b 3e 7e 3e 25 b0 60 c1 d0 61 c0 cc 04 fa 56 3e 2a 62 8c a1 d5 50 c6 3d e6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T19:57:02Z / 31/07/2024T13:57:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T19:56:58Z / 31/07/2024T13:56:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7428464			
	Datos estampillados	E27A2C70D2706344DCF56EBB1DC3DA7EA9A16A42211783B8185228C75566FFFB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:29:16Z / 19/06/2024T22:29:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7a 0f 73 a1 aa 15 3d 2e 98 f3 ba 7c 90 bd 13 28 90 4b 42 06 b1 62 0f 71 b2 e1 08 5c 8a 2c 51 94 87 24 ef 62 74 7c 2d aa d3 b3 29 85 00 68 94 0a 68 0a 6f 14 d2 dd 37 05 b0 4e 3a bf c4 f9 77 d7 3d 0f 56 1d b1 93 0f 1a 24 b6 0f 50 82 77 2f 7c b5 3b b2 a3 6e 6f 1e 33 89 51 3f e5 3e 6c e6 aa b0 9f f7 f6 74 89 ce 25 a7 0a 41 f0 d0 47 65 74 58 b5 92 a7 dd e2 b9 85 17 5c 55 97 88 47 75 4f 78 cd 74 8a 22 4c fe 25 c9 12 16 bf aa 02 0c 00 51 94 f6 c1 21 64 f9 77 62 8d 94 e5 ae ff e8 b7 22 9e 12 96 80 e0 31 0d 06 90 bf 44 47 08 a9 0f d9 2a 39 b1 23 dd 23 34 57 fa 49 e9 81 72 8d 85 f7 95 20 4c 28 1d f6 f2 b0 e5 0b dd 3e bc 6b 03 77 08 b9 ad 61 82 5a d6 4d 0a 72 42 c4 57 17 11 7e 6d df 4c ea 9c 59 3f c0 ba b2 83 77 84 9b 93 e1 96 d1 da 71 55 bd 49 5d 00 f1 a8 bb c3 4c 64				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:29:46Z / 19/06/2024T22:29:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:29:16Z / 19/06/2024T22:29:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7301598			
	Datos estampillados	B8D7B26D6BFCED5AF47FF662848FEC16FB834C1285EEB1DBF5CCB0BAB5C6EF75			